

ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Doctor
JULIO CESAR ANGARITA
Juez Promiscuo Municipal
Hato Corozal (Casanare)

REFERENCIA : **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicación : **8512 54-089001-2019-00021-00**
Demandantes : **HERNAN PIÑEROS MUÑOZ**
Demandada : **ALVARO CORREAL ROMERO Y OTROS**

ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, residente y domiciliado en Paz de Ariporo (Casanare), obrando como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados en el proceso verbal de pertenencia en referencia, por medio del presente y obrando de conformidad como lo dispone el artículo 96 del Código General Del Proceso, doy contestación a la demanda de **PERTENENCIA** en contra de herederos indeterminados a la cual los estoy representando, interpuesta por el señor **HERNAN PIÑEROS MUÑOZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081.278 expedida en Hato Corozal (Casanare) y el contenido de esta defensa se basa en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo y no deben prosperar las declaraciones que solicita el togado de la parte demandante, por las siguientes razones: Si se analiza el certificado de tradición y libertad No 475-4657 de la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo (Casanare), como prueba documental aportada por la parte demandante, se verifica que la inscripción de la demanda no está registrada en dicho folio de matrícula inmobiliaria, frente a las 29 anotaciones y las novedades que están contenidas en el mismo y el predio rural denominado: "**EL MAMON**", ubicado en la vereda **EL CEDRAL** del municipio de Hato Corozal no se hace mención al mismo. Además el término para darse la prescripción extraordinaria sobre el bien rural **EL MAMON**, el demandante no prueba su cometido.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.** El demandante no se encuentra legitimado en la causa para obtener sentencia a su favor por cuanto no tienen la calidad, ni la capacidad, ni las condiciones, ni el tiempo para adquirir el bien mediante una sentencia prescriptiva a su favor.
- 5) **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA LO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE:** Quiere obtener un lucro a través de esta acción que se constituye ni más ni menos en un posible enriquecimiento y se desechen todas las pretensiones que el demandante ha solicitado conjuntamente.

*Calle 9na N° 9-53 Paz De Ariporo Casanare
Celular: 311-280-3196*

Rdo.
02 NOV 2021
3:01 PM.

ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- 6) **ACCION IMPROCEDENTE CONSTITUTIVA DE FRAUDE PROCESAL:** El demandante ha optado por una acción de carácter judicial que muestra un desenfrenado accionar mal intencionado que tiende a obtener un acrecentamiento patrimonial de los herederos indeterminados a los cuales represento, basando la demanda en solo pretensiones irreales que se encaminan a hacer caer en error al despacho de conocimiento, pues como se puede ver no se aporta prueba sumaria alguna, como es un fallo judicial o policivo que ampare esos posibles derechos vulnerados que pretende demostrar la parte demandante.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Ruego a su despacho, tener como pruebas documentales las aportadas a este proceso por las partes y con base a las mismas se dicte el fallo judicial correspondiente a favor de mis representados.

2. TESTIMONIALES:

Me acojo a que se practique el interrogatorio de los testimonios que solicitan las partes que actúan en este proceso verbal de pertenencia.

3. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO.

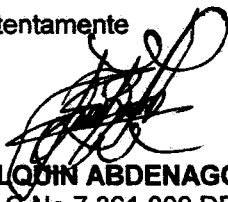
Es indispensable esta práctica de prueba porque con ella se demuestra la veracidad del inmueble ruda y se prueba la duda.

NOTIFICACIONES:

EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS: En la calle 9 No 9-53, Barrio: El Centro del municipio de Paz de Ariporo, correo electrónico: elquinrianoabril2009@hotmail.com., teléfono móvil No 3112808196.

EL DEMANDANTE Y LOS DEMANDADOS: Las notificaciones se hacen como lo manifiestan en el acápite de notificaciones de la demanda y el traslado para la contestación de las mismas.

Atentamente



ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL

C.C No 7.361.009 DE Paz de Ariporo

T.P No 180.947 del Consejo Superior de la Judicatura.